



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 03099**  
**( 26 de julio de 2017 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL,  
SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1348 del 23 de octubre de 2015, y 1368 del 11 de noviembre de 2016

y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, en los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el Departamento de Antioquia.

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos para ellos, mediante Auto 01160 del 6 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dio inicio al trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, para el proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, actividades que se encuentran localizadas en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia; el precitado Auto fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2017.

Que en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2017, esta Autoridad efectuó requerimientos de información adicional a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., en el marco de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para el proyecto denominado “Conexión Pacífico 1”. De dicha reunión se suscribió el Acta 041 de 2017, en la que se concedió a la solicitante el término de un (1) mes, para allegar la información requerida.

Que mediante radicado 2017034006-1-000 del 11 de mayo de 2017, el señor alcalde del municipio de Amagá, Doctor WILSER DARIO MOLINA MOLINA, presentó solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, para el proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, iniciado mediante Auto 01160 del 6 de abril de 2017.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del oficio 2017038588-2-000 del 30 de mayo de 2017, respondió al señor alcalde del municipio de Amagá, respecto a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, que la petición cumplía con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto era procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana. Adicionalmente se le informó que la audiencia solo podría ser

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requirieran, así como, de la información adicional solicitada en la reunión llevada a cabo el 9 de mayo de 2017.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2017040665-1-000 del 02 de junio de 2017, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., solicitó a esta Autoridad una prórroga en el plazo otorgado para allegar la información adicional solicitada mediante Acta 041 del 09 de mayo de 2017, ante lo cual a través de oficio 2017043689-2-000 del 14 de junio de 2017, esta Autoridad se pronunció otorgando prórroga por un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término inicialmente concedido a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., para que allegara la información adicional requerida en la reunión realizada en el marco de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para el proyecto denominado “Conexión Pacífico 1” y que consta en el Acta 041 del 9 de mayo de 2017.

Que mediante radicado 2017051078-1-000 del 7 de julio 2017, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., allegó la respuesta a los requerimientos de información adicional, con el propósito de dar continuidad al proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que por lo anterior, es pertinente dar trámite al proceso tendiente a la celebración de la Audiencia Pública solicitada en el marco de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición del señor Alcalde de Amagá, departamento de Antioquia.

## PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Así mismo, el Parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“Parágrafo 3°. En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto en comento, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *Ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”*

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

**“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental, lo siguiente:

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

**“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El Artículo 2.2.2.4.1.4, de la misma norma, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

<b>Tabla 13</b>								
<b>Reuniones Informativas</b>								
<b>Categoría profesionales</b>	<b>(1) Honorario mensual \$</b>	<b>Dedicación mensual (Hombre/mes)</b>	<b>No. De visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Total No de días</b>	<b>Viáticos diarios \$</b>	<b>Total viáticos \$</b>	<b>Costo total \$</b>
3	8,440,000	0.30	1	4	4	350,736	2,805,888	5,337,888
3	8,440,000	0.30	1	4	4	350,736	2,805,888	5,337,888
3	8,440,000	0.30	1	4	4	350,736	2,805,888	5,337,888
3	8,440,000	0.30	1	4	4	350,736	2,805,888	5,337,888
3	8,440,000	0.30	1	4	4	350,736	2,805,888	5,337,888
<b>Subtotales:</b>								<b>26,689,440</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Medellín	Bogotá	5			487,380		<b>2,436,900</b>
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	<b>Contratista</b>	<b>29,126,340</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						<b>7,281,585</b>
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>36,408,000</b>

<b>Tabla 14</b>								
<b>Audiencias Públicas</b>								
<b>Categoría profesionales</b>	<b>(1) Honorario mensual \$</b>	<b>Dedicación mensual (Hombre/mes)</b>	<b>No. De visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Total No de días</b>	<b>Viáticos diarios \$</b>	<b>Total viáticos \$</b>	<b>Costo total \$</b>
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.06	1	3	3	350,736	1,052,208	1,558,608
<b>Subtotales:</b>								<b>8,260,032</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Medellín	Bogotá	4			487,380		<b>1,949,520</b>

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN	Visita:	Contratista	10,209,552
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%			2,552,388
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:			12,762,000

<b>Total Servicio Reuniones Informativas</b>	<b>36,408,000</b>
<b>Total Servicio Audiencias Públicas</b>	<b>12,762,000</b>
<b>VALOR TOTAL A CANCELAR</b>	<b>49,170,000</b>

El transporte entre la ciudad de Medellín y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.744.773 - 2, número del expediente LAV0071-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

## COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que al respecto, el artículo 2.2.2.3.2.2 de Decreto 1076 de 2015 estableció la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para otorgar o negar la Licencia Ambiental para los proyectos de la red vial nacional, en virtud de dicha competencia la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, en los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el Departamento de Antioquia, siendo por tanto competente para pronunciarse ante la solicitud de modificación de la precitada Licencia, presentada por la concesionaria.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

## CONSIDERACIONES FINALES

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el señor alcalde del municipio de Amagá, Doctor WILSER DARIO MOLINA MOLINA, ésta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 01160 del 6 de abril de 2017 para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, para el proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, actividades que se encuentran localizadas en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición del señor alcalde del municipio de Amagá la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el marco del trámite administrativo iniciado mediante Auto 01160 del 6 de abril de 2017 para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, para el proyecto vial denominado “Conexión Pacífico 1”, actividades que se encuentran localizadas en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reuniones informativas y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$49.170.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0071-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo al señor alcalde del municipio de Amagá, Doctor WILSER DARIO MOLINA MOLINA, solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, en la calle 51 N° 50 – 76 piso 2 del municipio de Amagá, Antioquia, y en el correo electrónico [alcaldia@amaga-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@amaga-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Antioquia, a las Alcaldías de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2017



**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA**  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

#### Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista



MIGUEL FERNANDO SALGADO  
PAEZ  
Apoyo Administrativo/Contratista



#### Revisores

MARTHA ELENA CAMACHO  
BELLUCCI  
Asesor



NANCY RUBIELA CUBIDES  
PERILLA  
Abogada



MAYELY SAPIENZA MORENO  
Profesional Jurídico/Contratista



“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Expediente N°. LAV0071-00-2015  
Fecha: 18 de julio de 2017

Proceso No.: 2017057293

Archívese en: LAV0071-00-2015  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.